

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301400
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/04/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 12/02/2020 le concedieron la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de renta de garantía de inclusión social (RGIS), con número de expediente RGIS/46022/03287/2019.

Del mismo modo nos informaba que desde febrero de 2021 había dejado de recibir la mencionada prestación, y desde la Administración competente no le habían comunicado nada.

La presente queja es continuación de la nº 2202501, que se cerró el 04/01/2023, sin que la Administración autonómica competente aceptase las consideraciones efectuadas en nuestra Resolución de fecha 17/11/2022, ya que no procedió al pago de lo adeudado del año 2021 ni de 2022.

Tras admitir la nueva queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/04/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento.

En especial solicitábamos que nos informasen acerca de los siguiente:

1. Estado en que se encontraba el expediente RGIS/46022/03287/2019.
2. Razones por las que no se había procedido al pago de lo adeudado correspondiente al año 2021 y 2022.
3. Fecha en la que, previsiblemente, se procedería al pago de lo adeudado.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

En fecha 02/06/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Administración competente y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos, mediante una Resolución de fecha 05/06/2023.

En fecha 26/06/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

En lo referente al estado actual del expediente, se informa que la persona interesada se encuentra percibiendo la prestación reconocida puntualmente.

En cuanto a las razones por las que no se ha procedido al pago de lo adeudado se informa que el motivo ha sido que al divorciarse la persona interesada cambió su apellido y entonces en la base de datos de Hacienda aparece con un apellido y en la aplicación para la gestión de la renta valenciana con otro, ello ha dificultado la gestión del expediente desde el inicio, en especial en lo que se refiere a documentación necesaria de la Orden 2/2022 de 20 de abril, de la Conselleria Hacienda y modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat;

Por lo que se refiere a la fecha en la que, previsiblemente, se procederá al pago de lo adeudado, estando ya solucionado el problema de la coincidencia de datos identificativos, se va a proceder al abono a la mayor brevedad posible, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat ya que el importe pendiente entra en el presupuesto del año anterior.

En fecha 27/06/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 31/07/2023 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sugiriendo que resolviese de inmediato la incidencia denunciada y abonase los importes pendientes de pago.

El 12/09/2023 recibimos en esta institución la respuesta de la Administración, comunicándonos que aún no se había procedido a pagar los importes pendientes de abono.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de 31/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, está acreditado que recibió nuestra resolución de consideraciones el 03/08/2023, pero no nos remitió la correspondiente respuesta hasta el 11/09/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana